

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 31.

Circular núm. 9.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, procurarán la captura del sugeto que á continuacion se espresa, y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 13 Enero 1853.—Simon de Roda.

Antonio Escalona y Castejon, natural de Castejon de Monegros y vecino de Huesca, arriero ambulante.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia de Ejea de los Caballeros.

Núm. 32

Circular núm. 10.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Ejea de los Caballeros en oficio fecha 4 del actual, ha solicitado de mi autoridad que por medio de este periódico se emplace con término de 15 dias para ante aquel Tribunal y apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar á José Laviña y Juana Fontana, cónyuges y vecinos de Lérida, confiteros ambulantes, á fin de practicar con los mismos un reconocimiento en la causa sobre robo á los mismos en la jurisdiccion de la mencionada villa, el dia 4 de Abril del año último, y en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, hagan saber esta disposicion á los referidos sugetos, si se encontraren en su jurisdiccion. Zaragoza 13 de Enero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 33.

Circular núm. 11.

Agricultura.—Cria caballar.—La disposicion 1.ª de

la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, concede á los particulares el que puedan plantear paradas con caballos padres ó garañones, obteniendo el correspondiente permiso de los Gobernadores de provincia, previos los trámites y circunstancias mandadas observar.

En su consecuencia, y á fin de que las personas que en esta provincia deseen establecer paradas con las condiciones ecsigidas puedan obtener oportunamente el permiso de este Gobierno, les encargo que desde luego presenten en el mismo sus solicitudes con la debida y necesaria anticipacion á la época en que corresponde abrir dichos establecimientos. Zaragoza 13 de Enero de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 34.

Circular núm. 12.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido nombrar con fecha 28 de Diciembre último á D Lucas Roldan para la plaza de guarda mayor de montes de esta provincia, dotada con el sueldo de cuatro mil rs. vn. anuales, que se hallaba vacante por separacion de D. Lorenzo Velez de Eguzquita que la obtenia. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento. Zaragoza 13 de Enero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 35.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Córtes el proyecto de ley que se anuncia en el art. 23 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones analogas, como las que proceden de señorios

por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; y las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demas partícipes de las rentas públicas que reciba en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abraze todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la península é islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general.

Y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1852. — Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.

Núm. 36.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de que se compone esta provincia: destacamentos de la guardia civil y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, procurarán con todo celo y actividad la prision de Blas Gutierrez, natural de Calatayud, cuyas señas se expresan al pie de este edicto, procurando tambien ocuparle las armas y con toda seguridad lo trasladarán á disposicion del Señor Juez de 1.ª instancia de Calatayud, que lo reclama en virtud de la causa criminal que por testimonio del Escribano D. Francisco Torralba se le sigue sobre disparo de una pistola á Mariano H. jazo. Calatayud 11 de Enero de 1853. — Pedro Manuel de la Buva.

Señas del reo. Blas Gutierrez, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara regular, barba poca, color regular: viste

calzon corto, chaqueta y chaleco de pana ó mahon, pañuelo en la cabeza, faja morada, manta blanca y alpargatas á lo miñon. Y por que conste firme El Escribano Francisco Torralba.

Núm. 37.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisca Iranzo, vecina de Tarazona, natural de Ablitas, viuda, sin hijos, y de sesenta años de edad, para que comparezca en este tribunal á oír una notificacion, acordada en causa que se formó contra la misma sobre ocupacion de sal en las inmediaciones de Cunchillos el dia doce de marzo último; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1853. — Manuel Ferrer. — Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 38

D. Enrique García, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para pago de acreedores en cierto negocio civil se venden los bienes que radican en los pueblos que á continuacion se expresan:

En Zaragoza

1.º Un establecimiento destinado para baños compuesto de veinte y cuatro cuartos con igual número de tinas, sus calderas, cubo, cañerías y demas útiles adherentes, jardin, casa de campo, cuadra, corrales, torre, lavadero de ropas, y huerta, cerrado todo de tapias y un soto contiguo, situado todo entre las puertas de Sta. Engracia y Quemada, retasado en 186.838 rs. vn.

En Villafranca de Ebro.

2.º Una casa en la plaza mayor con bodega y vasos vinarios prensas y otros útiles para su servicio, pajar hera y sitio para el estiércol todo contiguo, retasada en 24.021 rs. vn.

3.º Un campo en el Calvario, de doce fanegas, confrontante con otros de Manuela Alcolea, y de José Maestro, tasado en 2.600 rs. vn.

Para la tranza y remate de los referidos bienes en el mejor postor está señalado el dia 31 del que rige y hora de las diez de su mañana en adelante en la Audiencia de este Juzgado sito en el Coso núm. 129. Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1853. — Enrique García. — Por Soriano y mandado de su Sria., José García.

Núm. 39.

Distrito municipal de Zaragoza. Mes de Setiembre 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Exist.ª que resultó en fin del mes anterior.	118.176,32
Productos de propios deducido el 20 por 100	
Id. de montes.	10.673,28
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	61.234,11
Id. extraordinarios.	753,2
Id. de puentes.	
Id. de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	40.000,
Por id. á la industrial y de comercio.	35.769,30
Por id. sobrante del derecho de puertas.	
Total cargo.	266.608,1

DATA	Personal.	Material	Total.
Art 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficinas (Suscripciones) gastos del ayuntamiento.	12 373,30	427,30	12 803,26
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Quintas.	240,		240,
Elecciones.		122, 2	122, 2
Art. 2.º Policia d seguridad.	5.540,	100,14	5 640,14
Art. 3.º Alumbrado Limpieza.		384,	384,
Arbolado.	1 246,22	415,	1 661,22
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de los maestros y de mas dependientes.	458,11	1.166,	1 624,11
Gastos de las escuelas			
Art. 5.º Beneficencia			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		1 766,26	1 766,26
Id. de los caminos vecinales y puentes.		28.407, 8	28.407, 8
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la carcel y demas depen.s			
Manutencion de presos pobres.		3 833,29	3.833,29
Art. 8.º Para salario de los guardas de montes y demas empleados.	600,		600,
Para gastos de deslinde y amojonamº			
Art. 9.º Cargas	968,11	4 050,10	5.018,21
Art. 11. Imprevistos			
Total data rs vn.	21 429, 6	40 673,17	62 102,23

RESUMEN.

Importa el cargo. 266.608, 1
 Id. la data. 62 102,23

Existencia para el mes siguiente. 204.505,12

De forma que importando el cargo rs vn. 266.608 rs. 1 mrs. y la data 62.102 rs. 23 mrs. segun queda espresado resulta una existencia de doscientos cuatro mil, quinientos cinco rs. doce mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1852 —V.º B.º —
 El Alcalde Corregidor, Antonio Candalija. — El Depositario, Andres Martin.

**PARTE NO OFICIAL.
 LOTERIAS NACIONALES.**

En todas las Administraciones de esta capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 20 del actual, á 12 rs. el octavo.

Zaragoza 13 de Enero de 1853. — El Administrador general, Raimundo Biesa.

El dia treinta de los corrientes se subastarán á pliego cerrado en favor del mas benéfico postor las cuatro casas nuevas, sitas en la calle de la Cuchillería, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifesto en la librería de D. Vicente Andres, sita en

la espresada calle. Los pliegos cerrados que deberán dirigirse á la citada librería de Andres, serán abiertos á presencia de los licitadores el dia mencionado á las once de su mañana en el referido local.

El que guste interesarse en la compra ó arriendo del parador y sus huertos de regadío adyacentes, sitos en el collado del Batán, término de Monreal de Ariza y sobre la carretera de Madrid á Zaragoza, que tendran de valor capital sobre 80.000 rs. vn. y de producto en renta 4500 rs. vn.; se servirá avistarse con su dueño que lo ocupa, para tratar del uno ú otro extremo.

En los dias 15 y 22 del actual, se repetirán las subastas del arriendo de las yerbas y bellota del monte carrascal de la villa de Vera, en su sala consistorial y hora de la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto.

Las subastas de la panadería de Atea, tendrán lugar los dias 22 y 29 del actual, con las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El arriendo del horno de cocer pan perteneciente á los propios de Atea, se celebrará con las condiciones aprobadas del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, los dias 22 y 29 del actual á las tres de la tarde en las salas consistoriales.

En los dias 22 y 29 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta del horno de p.m. cocer de la villa de Toved, el pliego de condiciones se halla de manifesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará la subasta del horno del collado de Ariza, en los dias 22 y 29 del actual.

Con el competente permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se arriendan las yerbas de propios del lugar de Fuendejalón, denominadas de los majuelos y la huerta, tasadas en 680 rs vn., bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de su ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en los dias 22 y 29 del actual.

Los terratenientes que posean fincas en el término de Bardallur, se servirán nombrar persona de responsabilidad residente en el mismo, para que en la época correspondiente reciban las pólizas de contribucion de 1853 y hagan los pagos en el tiempo oportuno que en las mismas les correspondan; cumpliendo además con las prevenciones circuladas por la administracion de directas, para evitarse la responsabilidad.

Continúa la Memoria sobre la enfermedad de la vid, inserta en el número anterior.

Para destruirle, hay que atender ante todo á si vá acompañado del *Oidium tuleri*, en cuyo caso, cuando se aplica la medicina contra esta parásita, su accion alcanza tambien al Erineo, de suerte que, no hay mas que emplear el procedimiento que el agricultor considere mejor; pero cuando este último vegetal, es el que ocasiona la pérdida del fruto, entonces la operacion se reduce á cortar las hojas que estén inficionadas, antes que llegue al estado de sazón, y quemándolas se evita que esparza su sutilísimo gérmen.

Con las manchas moradas que hemos descrito anteriormente, se encuentran muchas vides en estado de ahilamiento. Como aquellas, en algunos vegetales se presentan en corto número, y no es frecuente el desarrollo de la túnica blanca filamentososa, de ahí es, que algunos viñeros opinan, que en estas

vides, la verdadera enfermedad es el ahilamiento, estando contestes todos los autores de agricultura, en que cuando una planta se halla en este estado, está enferma. En efecto, sus funciones vitales no se verifican con la perfeccion debida, absorbiendo oxígeno en vez de desprenderle, y exhalando ácido carbónico. Además los tallos de los vegetales que se encuentran en este estado, son endeble, los maritales muy cortos, sus hojas pequeñas y de color amarillento, y si tuviésemos oportunidad de observar las flores, las veríamos sin los hermosos matices que las adornan, el polen pierde su importancia, y los frutos por fin, nos demuestran el estado morboso de la planta. Las causas que originan este mal, es la falta de acción de la luz, ó una atmósfera húmeda formada de vesículas acuosas bastante densas, y que la acción de los rayos solares no pueden disipar. Esta última causa es la que justamente habrá producido el ahilamiento en los montes de Totalan, Cutar y Boje; en los meses de julio, agosto y parte del setiembre, hemos visto en estos puntos las nieblas tan espesas y constantes, y sin vientos de ninguna clase, que no solo enfermaron las vides, sino tambien cuantos vegetales han estado espuestos á las mismas causas.

Los medios que se pueden emplear para su curacion son las ahumadas de que nos hemos ocupado antes, y tambien es conveniente si las circunstancias atmosféricas, lo permiten, anticipar algun tanto la poda, á fin de que cuando se reproduzca la acción de este meteoro, la fructificación esté bastante adelantada, y el grano no se quede menguado. Las vides sentidas del pernicioso influjo de los meteoros, muchas veces no se restablecen en un año, porque el mal ataca al sarmiento, y para que se reponga pronto, hay necesidad de acortar mucho el podó; siendo en general las castas tardías las que mas sufren.

Si fuéramos á dar una noticia de todos los animales que tienen mas ó menos instinto de alimentarse de las vides, me atreveria á indicar á V. E., que lo mas acertado era consultar un buen tratado de agricultura, antiguo ó moderno, que en su capítulo de la vid nos da una estensa noticia de todos ellos, pero solo nos ocuparemos de aquellos, que pueden haber contribuido mas ó menos directamente á la destruccion del fruto de este precioso vegetal, que es nuestro objeto principal. Uno ó dos articulados que vivan á espensas de esta planta, siendo de volumen menguado, hasta ridículo seria ocuparse de ellos, pero miles de animales, de este grupo, ya causan algun daño, devorando su parte parenquimatosa, y produciendo una alteracion en sus funciones vitales. Al hacer un examen detenido de la enfermedad de las vides en los diferentes pueblos que hemos recorrido, solamente el pulgon (*Crisomela oleracea* L.), es la única especie que hemos encontrado en número considerable, y la que puede haber influido en la destruccion del fruto, en los vegetales del género que nos ocupa.

El pulgon es un insecto del orden de los coleópteros y de la familia de los ciclicos, su longitud de una y media línea cuando mas, de figura casi ovalada, las antenas insertas cerca de la boca son largas, filiformes y con once articulaciones, la primera mas gruesa y mas prolongada, las últimas cilíndricas, la coraza convexa, y de color azul brillante. Tiene tambien los muslos traseros muy gruesos, el cuerpo

sin pelos, y la facultad de saltar como la pulga.

Desde que la vid principia á brotar, esto es, en la primavera, se encuentra este insecto ya posesionado de la tierna yemecita, su número no es muy considerable, pero suficiente para roer las hojas nacientes. No tardan en depositar al envez de la hoja los huevos, en número de diez hasta cincuenta; que son mucho mas largos que anchos y de color amarillo claro. A los pocos dias se desarrollan una multitud de larvas ó gusanos que devoran la parte parenquimatosa de las hojas, dejando la red vascular que constituye su armazon; y cuando estas no bastan, atacan los tallos tiernos, racimos y hasta el sarmiento mismo, causando la destruccion del fruto y hasta de la cepa. Las larvas son delgadas, pequeñas, no tienen mas que seis patas, despiden un olor fétido, despues de salidas del huevo tienen un color pajizo, el que insensiblemente pasa á blanco y despues á pardo. Cúéntense en su cuerpo doce segmentos ó anillos, cuyo diámetro disminuye progresivamente, hasta que el último acaba en punta; con el microscopio descubrimos en cada uno de ellos una serie de puntos como esmaltados sobre la piel. Esta se muda dos veces, á medida que el animal va creciendo, pues no teniendo tanta elasticidad para cubrir el cuerpo mientras se desarrolla, la naturaleza ha dispuesto que se despoje de esta primera túnica, siendo reemplazada por otra que al principio tiene el color pálido, y que poco despues pasa al oscuro como anteriormente. Esta segunda muda, se verifica por las mismas causas, bajo las mismas circunstancias y con los fenómenos que acabamos de indicar para la primera. Despues de estas mudas, pasa el pulgon ocho ó diez dias en un estado de inacción, que los Zoólogos llaman de ninfa ó crisalida, en que rompe el envoltorio, y aparece al exterior en el estado de perfeccion, y dotado de todos los órganos correspondientes á su clase. En este estado es apto para la propagacion: la metamórfosis tiene lugar en poco mas de un mes, reproduciéndose el animal en la segunda cria de una manera prodigiosa, y como en el año se verifican á lo menos tres, resulta que, cuando esta plaga acomete á la vid, causa daños de consideracion, royendo las partes tiernas, y alterándose por esta falta el estado normal de sus funciones.

Para destruir tan perjudiciales seres, algunas veces basta una lluvia abundante, esté ó no acompañada de fenómenos eléctricos, no solo porque se refresca la atmósfera, y no pueden vivir sino á una temperatura proporcionada, sino tambien por la acción que las aguas mismas ejercen sobre ellos. Contribuyen tambien á limpiar los campos de tan dañosos individuos, el instinto carnívoro de otros insectos, por ejemplo la paulilla azul (*Cimex ceruleus* L.), y de algunas aves. Es muy antiguo para destruir el pulgon usar decocciones de plantas acres ó fétidas, como tabaco, sauco, nogal, ó echar al pie de la vid ceniza, hollin, cal y orines. Estos remedios, además de no ser siempre eficaces, llevan consigo tanto engorro, y á veces, es necesario repetirlos tan á menudo, que imposibilitan el poderlos usar.

(Se concluirá.)